

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-017/2021

**ACTORAS:** MARÍA DEL ROSARIO Y YOLANDA  
DE APELLIDOS PÉREZ CARRILLO

**RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS Y LA DIRECCIÓN ESTATAL  
EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**MAGISTRADA          PONENTE:**          TERESA  
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** por el que se determina que la Coalición "Va por Zacatecas", el Partido de la Revolución Democrática y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente con clave al rubro indicado, de fecha dieciséis de abril del año en curso.

**GLOSARIO**

<b>Actoras/Promoventes:</b>	María del Rosario y Yolanda de apellidos Pérez Carrillo
<b>Coalición:</b>	Coalición "Va por Zacatecas" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**I. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1. Juicio Ciudadano.** El cinco de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, las *Promoventes* interpusieron juicio ciudadano ante este Tribunal, para inconformarse del acuerdo identificado con clave RCG-IEZZ-016/VIII/2021, por el que se aprobó el registro de Sandra Rodríguez Rodríguez y Nadia Fernanda Valenzuela Jacobo, como

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

regidora propietaria y suplente respectivamente, por el principio de mayoría relativa en la fórmula 6 de la planilla postulada por la *Coalición* para el municipio de Juchipila, Zacatecas, para el proceso electoral 2020-2021.

**2. Sentencia.** El dieciséis de abril, se resolvió el juicio ciudadano y se ordenó revocar en lo que fue materia de impugnación, la resolución combatida al considerar que de manera indebida se aprobó la postulación de diversas candidatas que presentó la *Coalición* y el Partido de la Revolución Democrática en la planilla y fórmula 6 de la lista de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, por el principio de Mayoría Relativa.

**3. Informe de cumplimiento del PRD.** El dieciocho de abril, se recibió oficio PRD/DEE/0050/2021, signado por Raymundo Carrillo Ramírez, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD*, mediante el cual informó sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

2 **4. Informe de cumplimiento del Consejo General.** El veinte de abril, el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, en vía de cumplimiento, mediante oficio IEEZ-02-1560/2021 remitió copia certificada del acuerdo ACG-IEEZ-068/VIII/2021 y su anexo.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia emitida el dieciséis de abril.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de la determinación de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ

FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>2</sup>.

### III. CUMPLIMIENTO

#### a) Materia de cumplimiento

En la sentencia que dictó este Tribunal, se tuvo por acreditado que de manera indebida el *PRD* y la *Coalición* postularon diversas candidatas en el lugar que les correspondía a las *Actoras* en la planilla relativa al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

En ese sentido, este Tribunal ordenó dejar insubsistente la postulación de la fórmula de candidatas que presentaron tanto el *PRD* y la *Coalición* ante el *Instituto* relativa a la fórmula número 6, y, en consecuencia, revocó la resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021 emitida por el *Consejo General*, únicamente en la parte relativa en que se aprobó el registro de Sandra Rodríguez Rodríguez y Nadia Fernanda Valenzuela Jacobo, para que en su caso se registrara a las *Actoras* en el mismo orden.

Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenó a la *Coalición* y al *PRD* que una vez que las *Actoras* exhibieran la documentación pertinente, solicitaran los registros correspondientes, a efecto de que el *Consejo General* previa verificación y cumplimiento de requisitos, resolviera sobre su procedencia, dentro de los dos días siguientes.

#### b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **cumplida**.

Lo anterior, en atención a que, el dieciocho de abril, el *PRD* mediante informe exhibió como constancia justificativa de sus actuaciones y en cumplimiento a la sentencia, el oficio identificado con la clave PRD/DEE/0049/2021 dirigido y recibido por el *Instituto* el cual entregó la documentación que fue presentada por parte de María del Rosario y Yolanda de apellidos Pérez Carrillo en fecha

<sup>2</sup> Consultable en la página  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

diecisiete de abril, a efecto de que fueran registradas en el espacio que ocupa la fórmula 6 de la planilla de elección de integrantes del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* remitió en vía de cumplimiento el oficio IEEZ-02/1560/2021, recibido ante esta autoridad el veinte de abril, mediante el cual exhibió copia certificada del acuerdo identificado con clave ACG-IEEZ-068/VIII/2021 que emitió el *Consejo General* en la misma fecha, por el que se declaró la procedencia del registro de las *Actoras*.

Si bien, al momento de vincular al *Consejo General* se le otorgó el término de dos días siguientes al que le fueran presentadas las solicitudes de registro por parte de la *Coalición* y el *PRD*, y que según se advierte de dichas constancias la documentación se exhibió el diecisiete de abril y la emisión de su determinación fue el veinte siguiente; dicha demora obedeció a que la *Coalición* no presentó la solicitud de registro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, pues tuvo que requerirle que la exhibiera.

4

En ese contexto, y en virtud a que la *Coalición* y el *PRD* solicitaron el registro de las *Actoras*, que el *Consejo General* dejó sin efecto las constancias de registro de las candidaturas de Sandra Rodríguez Rodríguez y Nadia Fernanda Valenzuela Jacobo, y luego de verificar la documentación presentada para el registro como candidatas María del Rosario y Yolanda, ambas de apellidos Pérez Carrillo, determinó la procedencia de las mismas; en consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia en todos sus términos.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dictado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ/JDC-017/2021. Doy fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-017/2021

**ACTORAS:** MARIA DEL ROSARIO PÉREZ  
CARRILLO Y YOLANDA PÉREZ CARRILLO

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS Y OTRO

**MAGISTRADA PONENTE:** TERESA  
RODRÍGUEZ TORRES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO